



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.092.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "D" - N° 163762/8 - Fichero N° 54, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03523-1; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas tramita presentación de la Dirección Regional de Educación y Cultura Región III de Rafaela, ratificada por petición del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, tendiente a dotar a dicho organismo de un edificio propio.-

Que el Ministerio de Educación no cuenta con un terreno de su propiedad para dicho fin, pero sí con fondos para construir el edificio, requiriendo entonces para ello el concurso de esta Municipalidad de Rafaela, a través de la donación de un terreno apto, el cual debe situarse en un sector de fácil acceso, preferentemente en zona céntrica o aledaña, con todos los servicios públicos, pavimentado y una superficie de alrededor de mil metros cuadrados.-

Que se cuenta, efectivamente, con un predio que cumple con los requisitos señalados, ubicado en la concesión 234, manzana 22, cuya superficie total es de un mil trescientos quince metros.-

Que en las presentes constan los informes de las dependencias técnicas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal, los cuales debidamente lo exponen.-

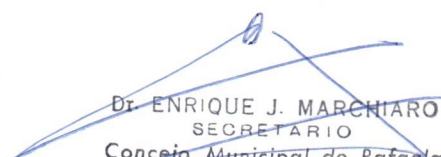
Que dicho inmueble, sito en la intersección de las avenidas Brasil e Italia, actualmente está afectado por Decreto N° 3192/68 para playa de estacionamiento de camiones, destino éste que no es absoluto, por cuanto ya se lo desafecto parcialmente para otro fin, cual fue la donación hacia el Centro de Ex-Combatientes de Malvinas de Rafaela y el Departamento Castellanos y como en ese caso, deberá también la norma legal respectiva desafectarlo del destino indicado y fijar el nuevo.-

Que la Administración Municipal debe dirigir y encuadrar todo su accionar teniendo en miras siempre el interés público municipal, el cual en nuestra provincia de Santa Fe se interpreta y encuadra centralmente con la Ley Orgánica de Municipalidades y genéricamente con lo dispuesto por las Constituciones Provincial y Nacional.-

Que en materia de educación pública la competencia la tiene la provincia de modo prioritario, debiendo concurrir los municipios y comunas.-

Que la competencia municipal en esta materia es fijada taxativamente en lo que hace al Fondo de Asistencia Educativa - artículo 13° Ley 2756 -, institución ésta de honda raigambre constitucional.-

Que la educación pública fue costeadada en Santa Fe desde 1872 tanto por la provincia como por las Municipalidades, criterio que tuvo muy en cuenta el constituyente de 1962 y el legislador al dictar la Ley 2756, ya que ... "Descargadas las

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Municipalidades del sostenimiento de las escuelas locales, se estimó justo para complementar la reforma, que tales entes contribuyeran a la formación del fondo escolar ..." (C.S.J. Santa Fe, Federación de Cooperadoras Escolares Departamento Rosario c/Gobierno de la Provincia de Santa Fe, R.C.A. Sumario Ley 10.000 s/Recurso de Inconstitucionalidad. 1989).

Que los criterios del Supremo Tribunal Santafesino - intérprete último de la carta magna provincial - bien establecen en este fallo la obligación legal de los municipios de contribuir para el sostenimiento de la educación pública.-

Que si bien la Ley 2756 no tiene otra norma expresa sobre el particular, no podemos concluir en que por un aparente silencio de la norma no pueda el municipio contribuir más allá de lo establecido mediante el Fondo de Asistencia Educativa, en mérito al interés público municipal que está en juego.-

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, debe ser interpretada hoy a la luz de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Nacional, la cual consagra la autonomía municipal, de tal modo que lo normado taxativamente por la ley provincial-léase 1939- no puede enervar los poderes implícitos que los municipios tienen en Argentina y en Santa Fe.-

Que una interpretación razonable de la Ley 2756 permite extender, en mérito a lo expuesto y sólo para el caso presente, lo dispuesto por los incisos 41 y 50 del artículo 69º), comprendiéndose así la donación de un inmueble municipal para ser destinado luego a un establecimiento de educación provincial, el cual tendrá como sede la ciudad y el beneficio, y "bienestar general" de su comunidad.-

Que es competencia de este Concejo Municipal autorizar al ejecutivo local para realizar la donación del inmueble y a celebrar el o los convenios con las instituciones educativas pertinentes y a ejecutar todo acto administrativo que sea menester para asegurar el fin propuesto.-

Que obra como antecedente -con evidente repercusión ciudadana e institucional- la decisión de este Municipio tomada respecto de la compra de terrenos para la creación de dos escuelas en nuestra ciudad, lo cual debe recordarse por este Cuerpo Legislativo y por la comunidad toda a la hora de resolver el presente, siempre que se cuente con la disponibilidad concreta de fondos para ello.-

Que existiendo en la ciudad oficinas públicas de jurisdicción provincial -como ser el Iapos, la Secretaría de Trabajo, la Caja de Pensiones Sociales- que carecen de sedes propias y cuyos alquileres afronta el Estado y que prestan servicios a la comunidad local y regional, el aprovechamiento de este inmueble para resolver dichas carencias supone acrecentar la proyección de esta cesión, facilitando la centralización física en la prestación de aquellos.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

Dr. ENRIQUE J. MARCHARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 1º)** Desaféctase al inmueble identificado según plano de mensura N° 58.266 y consta de lotes 1, 2, 3, 4 y polígono ABCDEFA según plano N° 117.016, unificado catastralmente con el N° 17.199, ubicado en la concesión 234, manzana 22 y mide un mil trescientos quince metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (1.315,44 m2) del destino impuesto por Decreto N° 3.192.-

**Art. 2º)** Dónase el inmueble citado en el artículo 1º al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe con el cargo de construcción de la sede de la Dirección Regional de Educación y Cultura III de Rafaela, plazo que se fija en cinco (5) años para la finalización de la obra.-

El Estado Provincial deberá priorizar la solución de las futuras radicaciones de otras dependencias propias en el inmueble mencionado, considerando tal destino al proyectar la obra civil descrita en el presente artículo.-

**Art. 3º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con las instituciones educativas pertinentes el o los convenios que fueren del caso y a ejecutar todo acto que sea menester para asegurar el fin propuesto.-

**Art. 4º)** De no cumplirse con los cargos establecidos en la presente ordenanza, la donación quedará revocada.-

**Art. 5º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiséis días  
del mes de marzo de mil nove-  
cientos noventa y ocho.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela~~



  
G.P.N. ALDO A. CAMUSSO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela